

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de abril de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Rad. 17001-40-03-003-2024-00343-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Local Comercial promovida por GRUPO EMPRESARIAL CIMA LTDA en contra de DREAM REST COLOMBIA S.A.S.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aportar póliza para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, en caso de no hacerlo o desistir de las mismas, la parte actora deberá aportar prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, lo que debe efectuar simultáneamente con la presentación de la demanda o subsanación, Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

*“Artículo 6. Demanda...*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

2. Adecuar la cuantía del proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

3. Indicar si la sociedad demandada continua en proceso de reorganización, en cuyo caso se debe dar aplicación al artículo 22 de la ley 1116 de 2006; de igual manera, manifestar si se ha iniciado algún trámite ante la Superintendencia de Sociedades.

4. Corregir el poder, en el sentido de dirigirlo ante los Jueces Municipales de Manizales, toda vez que el aportado fue destinado para una conciliación antes el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira.

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Local Comercial promovida por GRUPO EMPRESARIAL CIMA LTDA en contra de DREAM REST COLOMBIA S.A.S.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ**

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 067 del 30/04/2024

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Gutierrez Vargas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdcd6559b80eec674e965fc1c10a2d97638a7c4d04c97cdb3825ca7f964c2fd**

Documento generado en 29/04/2024 01:48:14 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**